



FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

COMITÉ DE APELACIÓN.

EXPTE: 8/2025-2026.

Competición Liga Norte Senior Masculino.

Encuentro: CALZADA RC – REAL OVIEDO RUGBY B.

Expte: 15/INST/25-26.

RESOLUCIÓN.-

En la fecha de 6 de abril de 2026 el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, y conforme los acuerdos vigentes adoptados por las federaciones de rugby del Principado de Asturias y Cantabria, conoce para resolver sobre el recurso presentado por Don JAIRO RIESCO GARCÍA en representación, no acreditada, del club CALZADA RUGBY CLUB, en relación al acuerdo del Juez Único de Disciplina Deportiva de la FRPA, en el expediente nº 15INST/2025-26 de fecha 9 de noviembre de 2025, en mérito del cual, tras las consideraciones y alegaciones que se invocaron, se concluyó postulando que, en primer lugar, se anule la sanción impuesta y, subsidiariamente, se reduzca la sanción pecuniaria impuesta en la resolución sancionadora recurrida, al mínimo legal o se aplique una amonestación por los motivos que expone.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Se interpone recurso de apelación contra la Resolución dictada por el Juez Único de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en el expediente nº 15INST/25-26, relativa al encuentro correspondiente a la *Liga Norte Senior Masculino* entre los clubes Calzada RC y Real Oviedo Rugby B.

SEGUNDO.– El Juez Único de Competición de la Federación de Rugby del Principado de Asturias dictó resolución en el expediente nº 15INST/2025-2026 de fecha 9 de noviembre de 2025 en la que acordó sancionar al Club Calzada RC con multa de treinta euros (30,00 €) por remitir la programación de su partido fuera de plazo.

TERCERO.– Del examen íntegro del expediente disciplinario resulta que el Juez Único fundamenta su resolución en el hecho irrefutable de haber incumplido el Club Calzada RC lo dispuesto en el



FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

COMITÉ DE APELACIÓN.

artículo 6.2 de la Circular 1 reguladora de la competición Liga Norte en relación con la comunicación de la programación de partidos.

MOTIVOS DEL RECURSO: Se alega en el escrito presentado por el Club Calzada RC una serie de motivos de hecho y de derecho para finalizar invocando que se anule la sanción impuesta o, subsidiariamente, se reduzca al mínimo legal o se sustituya por amonestación.

Los motivos del recurso han de ser desestimados en su integridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Tras el examen del expediente este Comité considera acreditado que el Club recurrente incumplió lo previsto en la regulación correspondiente a la comunicación de la programación de partidos, incumpliendo lo previsto en el artículo 6.2 de la Circular 1. Así se reconoce expresamente en su comunicación a la FRPA al decir:

“Sentimos no haber avisado a tiempo del encuentro en matchready, el encuentro sera el domingo 9 de noviembre a las 11:00 en la laboral, Gijón.”

El artículo 6,2 de La Circular 1 relativa a la normativa común a todas las competiciones de la Liga Norte establece que: “Los partidos se disputarán en el campo y horario designado por el equipo local ... La programación del partido deberá comunicarse antes de las 15,00 horas del viernes de la semana anterior al encuentro a través de la web de machtready”.

Por su parte, la Circular de Disciplina Deportiva emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada “Liga Norte” en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que:

“El club que no remita la programación de su partido conforme al apartado 6.2 de la circular 1, normativa común a todas las competiciones de las Ligas Norte, será sancionado con una multa de 30 € la primera vez y 50 € la segunda y sucesivas veces.”

La imperatividad de la redacción del precepto normativo no deja lugar a dudas sobre el incumplimiento de la norma, conforme las reglas de interpretación de las normas.



**FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**



COMITÉ DE APELACIÓN.

La sanción impuesta es la mínima prevista para la infracción cometida. No se prevén sanciones alternativas a la multa.

Por todo lo expuesto, el **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

RESUELVE

DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución dictada por el Juez Único de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en el expediente nº 15INST/25-26, **confirmando la sanción de multa de treinta euros (30,00 €)** al ser la mínima prevista para este tipo de infracciones.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos que en derecho procedan.

En Gijón a 6 de abril de 2026

ELADIO DE LA
CONCHA
GARCIA-
MAURIÑO (SW)

Firmado digitalmente por
ELADIO DE LA CONCHA
GARCIA-MAURIÑO (SW)
Fecha: 2026.04.07
11:18:17 +02'00'

FRANCISCO
JAVIER
CIFUENTES
PRENDES

Firmado
digitalmente por
FRANCISCO JAVIER
CIFUENTES PRENDES
Fecha: 2026.04.07
10:22:02 +02'00'

PEREZ
GAIPO JULIO
- DNI
72079396H

Firmado digitalmente
por: PEREZ GAIPO
JULIO - DNI
72079396H
Fecha: 2026.04.08 13:
50:02 +01'00'

Fdo. Eladio de la Concha Gcía-Mauriño. Fdo. Fco. Javier Cifuentes Prendes. Fdo. Julio Pérez Gaipo